

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	2019-00250
DEMANDANTE	LIGIA ELENA Menco DE OROZCO Y OTROS
CAUSANTE	MANUEL SALVADOR OROZCO ACOSTA
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el Dr. JORGE LUIS PEÑARREDONDA VEGA, a través de memorial de fecha 21 de julio de 2021, solicita la instalación de la diligencia de inventario y avalúo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que el Dr. JORGE LUIS PEÑARREDONDA VEGA, a través de memorial de fecha 21 de julio de 2021, solicita la instalación de la diligencia de inventario y avalúos. En lo concerniente a la diligencia, dispone el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012: *"INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos(...)"*.

Observa el despacho, que se encuentra cumplida la carga de notificación a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente. Así mismo, se informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien a través de memorial de fecha 13 de mayo de 2019 (visible a folio 423 del expediente) indicó que se puede continuar con el trámite del proceso, sin perjuicio del cobro coactivo de las obligaciones insolutas que se encuentran posteriormente.

Sin embargo, no se evidencia en el expediente, prueba de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a petición de la parte interesada, tal como lo dispone el Inciso 5 del artículo 108 del CGP, como prueba del emplazamiento a las demás personas que se consideren con derecho para intervenir en el proceso.

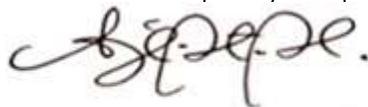
Así las cosas, en virtud del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y previo a señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, esta instancia ordenará que se realice, por secretaría, la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Procédase por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1° DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO